



CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE P.O.1348

En relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente “**Actuaciones para la autosuficiencia energética en la Estación Marítima nº6 del puerto de Palma**”, se ha detectado una discordancia entre los criterios recogidos en distintas páginas del pliego. Con esta aclaración se unifica el criterio y se garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los licitadores, por lo que se comunica la siguiente aclaración respecto al apartado “Fórmula Valores anormales o desproporcionados”:

Donde dice:

“Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta:

De conformidad con el artículo 149.2 b) LCSP al haberse establecido una pluralidad de criterios de adjudicación para identificar las ofertas que se encuentran en presunción de anormalidad, se estará a la oferta considerada en su conjunto.

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que incurran en presunción de anormalidad en los dos parámetros a considerar: oferta económica y oferta resto de los criterios.

El criterio para determinar la anormalidad en cada uno de los parámetros es el siguiente:

- Se considerarán anormalmente bajas las ofertas económicas, siendo:

- BO: Baja de la oferta económica (%).

- BR: Baja de referencia, calculada como se indica a continuación (%).

- BM: Baja media (%), calculada como se indica a continuación.

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquéllas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- Para un número n de ofertas económicas igual a cuatro (4): $BO > BM + 4$.*
- Para un número n de ofertas económicas mayor o igual que cinco (5): $BO > BR + 4$.*

Los cálculos de la baja media (BM) y de la baja de referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

• O_i = Importe de la oferta genérica i.

• PB = presupuesto base de licitación, que figura en el cuadro de características del pliego.



Se obtendrá, para cualquiera número, n , de ofertas:

$$BO_i = 100 \left(1 - \frac{Of_i}{PB} \right)$$

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^{i=n} BO_i$$

Además, para $n \geq 5$ se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{i=1}^{i=n} (BO_i)^2 - n(BM)^2}{n} \right)^{\frac{1}{2}}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas se elegirán aquellas n' ofertas, cuya baja económica cumpla con la siguiente condición:

$$\sigma \geq |BO_i - BM|$$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor BR , llamado "Baja de Referencia", del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{i=1}^{i=n'} BO_i}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando $n \geq 5$, para determinar los límites de la presunción de anormalidad anteriormente citados.

- Se considerarán anormalmente bajas las ofertas cuya puntuación que corresponda al resto de los criterios sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá para cada oferta el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de esos valores absolutos.

Si la mesa de contratación identifica una o varias ofertas incursas en presunción anormalidad, recabará la información necesaria para determinar si efectivamente la oferta u ofertas resultan anormalmente bajas en la relación con la prestación y por ello, deben ser rechazadas o si, por el contrario, las citadas ofertas no resultan anormalmente bajas y por ello deben ser tenidas en consideración para la adjudicación.

Para ello, solicitará al licitador o licitadores, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta económica en relación con el resto de los criterios. El licitador o licitadores dispondrán de un plazo, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones también por escrito.



Si transcurrido ese plazo no se aportase la justificación requerida o la aportadas no fuese satisfactoria, se entenderá que la oferta u ofertas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados y serán rechazadas.

Si, por el contrario, la justificación aportada fuese solvente se procederá a adjudicar el contrato al licitador que haya obtenido la máxima puntuación.

De conformidad con el artículo 149.2 b) LCSP al haberse establecido una pluralidad de criterios de adjudicación para identificar las ofertas que se encuentran en presunción de anormalidad se procederá de la siguiente manera:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales con independencia de la puntuación obtenida en el resto de criterios o cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en 25 o más unidades porcentuales si además se ha obtenido más del 85 % de los puntos del total contemplado para el resto de criterios de adjudicación que no sea el precio.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la otra oferta económica, en el caso de que no haya diferencia entre ellos en la puntuación obtenida en el resto de criterios de adjudicación que no sean el precio, o la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta económica y además haya obtenido una puntuación mayor en el resto de criterios de adjudicación a la otra oferta en aquellos criterios que no sea el precio. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales con independencia de la puntuación obtenida en el resto de criterios.*
- 3. Cuando concurren tres o más licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en el caso de que no haya diferencia entre ellos en la puntuación obtenida en el resto de criterios de adjudicación que no sean el precio, o en 20 unidades porcentuales si además se ha obtenido una puntuación superior en 10 unidades porcentuales a la media de puntos del resto de criterios de adjudicación de todas las ofertas presentadas que no sea el precio. Para el cálculo de la media aritmética de las ofertas económicas, si entre ellas existen ofertas económicas que sean superiores a dicha media aritmética en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.*

Cuando concurren 4 o mas licitadores, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales con independencia de la puntuación obtenida en el resto de criterios. Si la mesa de contratación identifica una o varias ofertas incursas en presunción anormalidad, recabará la información necesaria para determinar si efectivamente la oferta u ofertas resultan anormalmente bajas en la relación con la prestación y por ello, deben ser rechazadas o si, por el contrario, las citadas ofertas no resultan anormalmente bajas y por ello deben ser tenidas en consideración para la adjudicación. Para ello, solicitará al licitador o licitadores, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta económica en relación con el resto de los criterios. El licitador o licitadores dispondrán de un plazo, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para



presentar sus justificaciones también por escrito. Si transcurrido ese plazo no se aportase la justificación requerida o la aportadas no fuese satisfactoria, se entenderá que la oferta u ofertas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados y serán rechazadas. Si, por el contrario, la justificación aportada fuese solvente se procederá a adjudicar el contrato al licitador que haya obtenido la máxima puntuación. "

Debe decir:

“Presunción de anormalidad por bajo importe de una oferta:

De conformidad con el artículo 149.2 b) LCSP al haberse establecido una pluralidad de criterios de adjudicación para identificar las ofertas que se encuentran en presunción de anormalidad se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales con independencia de la puntuación obtenida en el resto de criterios o cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en 25 o más unidades porcentuales si además se ha obtenido más del 85 % de los puntos del total contemplado para el resto de criterios de adjudicación que no sea el precio.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 25 unidades porcentuales a la otra oferta económica, en el caso de que no haya diferencia entre ellos en la puntuación obtenida en el resto de criterios de adjudicación que no sean el precio, o la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta económica y además haya obtenido una puntuación mayor en el resto de criterios de adjudicación a la otra oferta en aquellos criterios que no sea el precio. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales con independencia de la puntuación obtenida en el resto de criterios.

3. Cuando concurren tres o más licitadores, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas en el caso de que no haya diferencia entre ellos en la puntuación obtenida en el resto de criterios de adjudicación que no sean el precio, o en 20 unidades porcentuales si además se ha obtenido una puntuación superior en 10 unidades porcentuales a la media de puntos del resto de criterios de adjudicación de todas las ofertas presentadas que no sea el precio. Para el cálculo de la media aritmética de las ofertas económicas, si entre ellas existen ofertas económicas que sean superiores a dicha media aritmética en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

Cuando concurren 4 o más licitadores, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de 40 unidades porcentuales con independencia de la puntuación obtenida en el resto de criterios. Si la mesa de contratación identifica una o varias ofertas incursas en presunción anormalidad, recabará la información necesaria para determinar si efectivamente la oferta u ofertas resultan anormalmente bajas en la relación con la prestación y por ello, deben ser rechazadas o si, por el contrario, las citadas ofertas no resultan anormalmente bajas y por ello deben ser tenidas en consideración para la



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

adjudicación. Para ello, solicitará al licitador o licitadores, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta económica en relación con el resto de los criterios. El licitador o licitadores dispondrán de un plazo, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones también por escrito. Si transcurrido ese plazo no se aportase la justificación requerida o la aportadas no fuese satisfactoria, se entenderá que la oferta u ofertas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados y serán rechazadas. Si, por el contrario, la justificación aportada fuese solvente se procederá a adjudicar el contrato al licitador que haya obtenido la máxima puntuación. "

En Palma a fecha de la firma electrónica

El Órgano de Contratación
El Presidente

Jose Javier Sanz Fernández

*La fecha válida será la de la firma electrónica

